

San Luis,

Señores,
HUMBERTO MILLAN LONDOÑO
Autorizado por el señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**
Teléfono 310 311 93 98 – 322 792 24 14
Carrera 100 # 50-45 Sur
Bogotá D.C.

ASUNTO: Citación

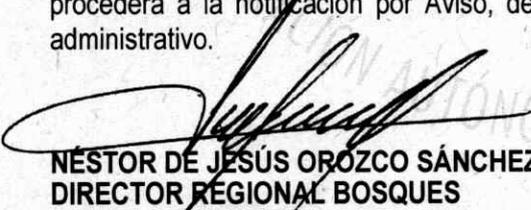
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 057560636140**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 28/04/2021

Expediente: **057560636140**
Radicado: **AU-01393-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/04/2021** Hora: **10:05:59** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 134-0250 del 17 de octubre 2020**, se otorgó permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre al señor **HUMBERTO MILLÁN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.288, en calidad de autorizado por el señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 8.255.620, para un volumen neto de 219.1 m³.

Que, en ejercicio de adelantar actividades de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT- 02242 del 22 de abril de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. **OBSERVACIONES:** en el recorrido de campo se constató lo siguiente:

- Que revisada la documentación que controla los salvoconductos de movilización, se comprobó el agotamiento del volumen otorgado, 377.4 m³.
- Que revisados los sitios de acopio, se observó la ausencia de guaduas aprovechadas
- Que de igual manera no se encontraron residuos del aprovechamiento de guadua.
- Que los residuos fueron apilados al bordo del guadual, en el potrero.
- Que en los sitios de cargue también se observó la ausencia de residuos significativos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acopio de residuos en el potrero	15-04-2021	x			El aprovechamiento se cumplió con normalidad

Otras situaciones encontradas en la visita: na

26. CONCLUSIONES: *el aprovechamiento forestal en la forma como se hizo, entre saca selectiva, no generó desmedro en el aspecto ambiental de los recursos naturales de la zona. (...)*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la normatividad anteriormente citada y lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT- 02242 del 22 de abril de 2021**, se procederá a ordenar el archivo del expediente No. 057560636140 teniendo en cuenta, las condiciones estipuladas en la **Resolución No. 134-0250 del 17 de octubre 2020**, fueron agotas a cabalidad y vencido la vigencia de esta, se entiende como culminado el aprovechamiento de productos de la flora silvestre.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **Resolución No. 134-0250 del 17 de octubre 2020.**
- Informe Técnico de control y seguimiento No. **IT- 02242 del 22 de abril de 2021.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por terminado el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, otorgado mediante **Resolución No. 134-0250 del 17 de octubre 2020** al señor **HUMBERTO MILLAN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.288, en calidad de autorizado por el señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 8.255.620, que se adelantó en predio denominado "El Trébol", distinguido con FMI 028-9403, ubicado en la vereda El Oral del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 057560636140, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **HUMBERTO MILLAN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.288, en calidad de autorizado por el señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



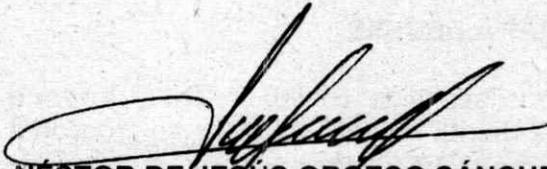
comare



Comare

funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández

Expediente: 057560636140

Asunto: archivo definitivo

Técnico: Alberto Álvarez